

ORDEN de 20 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de mayo de 1960 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Castro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Jesús López Castro, representado por el Procurador don Mauro Fermín y García Ochoa, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de acuerdo del Ministerio del Ejército referentes a reclamación de diferencias en el percibo de devengos como Mutilado de guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 28 de mayo de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús López Castro contra Orden del Ministerio del Ejército fecha 1 de septiembre de 1958, que desestimó el recurso de reposición por él interpuesto contra la Orden que le señaló como sueldo el que percibía en el momento en que fué retirado por inutilidad física, debemos anular y anulamos parcialmente dicha resolución por no ser conforme a derecho, y en su lugar debemos declarar y declaramos el que le asiste al recurrente a ser conceptualizado en situación de servicio activo desde el 10 de marzo de 1955 al 1 de agosto de 1958, por ser ésta la fecha que cita en su demanda, con el devengo de los sueldos y demás emolumentos que en tal situación pudieran corresponderle y debiendo ser el sueldo base que se le asigne como Caballero Mutilado permanente B el que tuviere en la última expresada fecha, para efectividad de lo cual procederá la Administración a efectuar la pertinente liquidación de atrasos, comprensiva de las sumas que se le adeudan por todos conceptos, con detracción de los que le fueron satisfechos indebidamente como retirado, y los cuales está obligado a reintegrar, único extremo en que se confirma la Orden recurrida, sin que haya lugar a declaración especial en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1960.

BARROSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de guerra por la Patria.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita, dictada por el Tribunal Supremo.

Excmos. Sres.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.697 general, promovido por el Mecánico primero, de Servicios de Tierra, del Cuerpo de Suboficiales de la Armada don Tomás Brage Vizoso contra resoluciones dictadas por este Ministerio en 1 de julio y 29 de septiembre de 1959, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en 8 de octubre del presente año, ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Tomás Brage Vizoso contra las Ordenes del Ministerio de Marina de 1 de julio y 29 de septiembre de 1959, esta última denegatoria de la reposición contra aquella interpuesta, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado y sin hacer especial declaración de costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.

ABARZUZA

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se reconoce la nueva denominación de «Mutualidad Gallega de Accidentes del Trabajo en las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica y otros gremios», y se amplía su radio de acción de La Coruña a las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, a la «Mutualidad Gallega de Accidentes del Trabajo en las industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica».

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la «Mutualidad Gallega de Accidentes del Trabajo en las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica», interesando le sean aprobadas las modificaciones introducidas en los artículos 3 y 12 de sus Estatutos sociales, acordadas en Junta general de Mutualistas de fecha 3 de abril del corriente año, y consistentes en el cambio de su denominación por el de «Mutualidad Gallega de Accidentes del Trabajo en las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica y otros Gremios», y en la ampliación de su radio de acción a las provincias de Lugo, Orense y Pontevedra, y a cuyos efectos ha remitido la documentación exigida en la legislación vigente.

Visto el favorable informe emitido por ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar las referidas modificaciones estatutarias a la Entidad solicitante, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se acuerda la ampliación de inscripción en el Registro de Entidades de seguros y autorización para operar en el Ramo de Crédito a «La Estrella, S. A.» de Seguros.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «La Estrella, S. A.» de Seguros, domiciliada en Madrid, avenida de José Antonio, 10, se ha solicitado la ampliación de la inscripción en el Registro de Entidades de esa Dirección General y autorización para operar en el Ramo de Crédito.

Vistos los informes favorables de las Subdirecciones Generales de Seguros y de Información Financiera y Estudios Actuariales, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha acordado la ampliación de inscripción en el Registro de Entidades de Seguros «La Estrella, S. A.», autorizándola para operar en el Ramo de Crédito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., A. Cejudo.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsas e Inversiones.

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se acuerda la ampliación de inscripción en el Registro de Entidades y autorización para operar en los de Enfermedades, Incendios, Robo y Transportes a «El Ocaso, S. A.».

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de «El Ocaso, S. A.», Compañía de Seguros, domiciliada en Madrid, calle de la Princesa, número 23, se ha solicitado la ampliación de inscripción en el Registro de Entidades de esa Dirección General, y auto-